

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

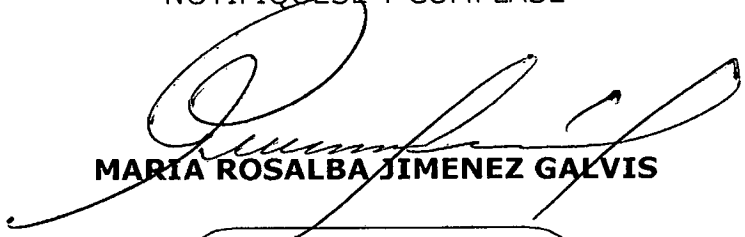
EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2015-00069-00

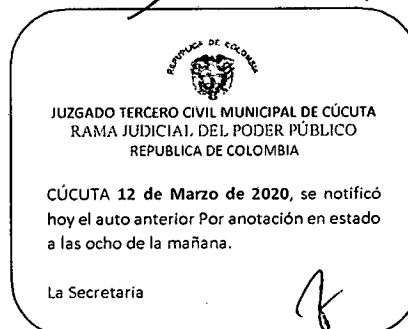
ASUNTO: TRASLADO AVALÚO COMERCIAL

Agréguese al expediente el Avalúo Comercial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, del bien inmueble de propiedad del demandado AURELIANO PINTO JAIMES, por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**; por lo anterior, córrase traslado de mencionado avalúo a la parte demandada por el término de tres (03) días para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4003-003-2011-00832-00

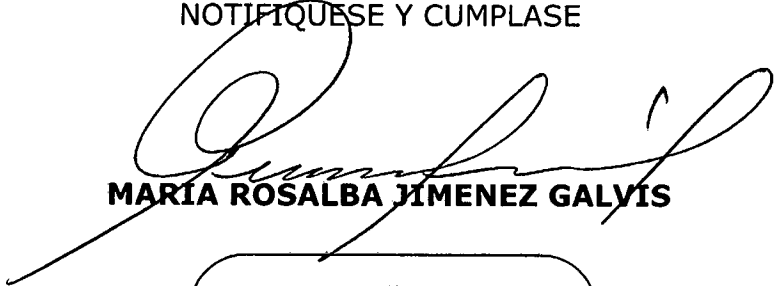
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Agréguese al expediente el Acta de Entrega del bien inmueble arrendado, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de junio de 2015 (Fl. 69).

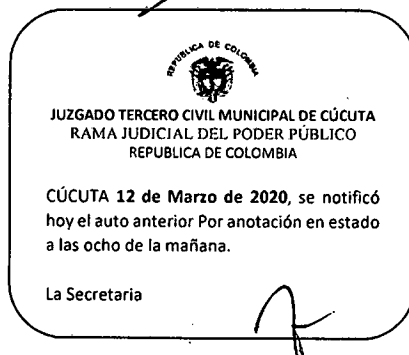
Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito a la que se le dio traslado en fecha 07 de diciembre de 2018 (Fl. 75), sin que fuera objetada por la parte demandada, es la misma presentada actualmente; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$7.669.430)**, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados y la sanción por incumplimiento, liquidada hasta el 06 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

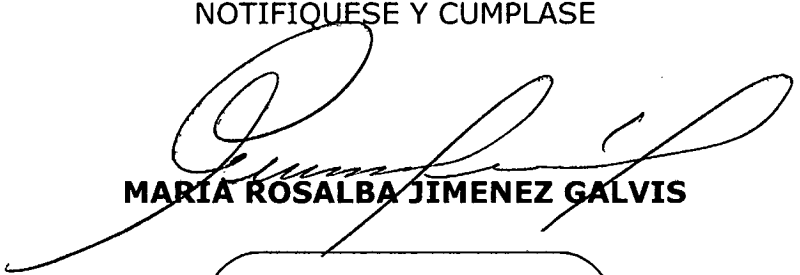
EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2014-00331-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

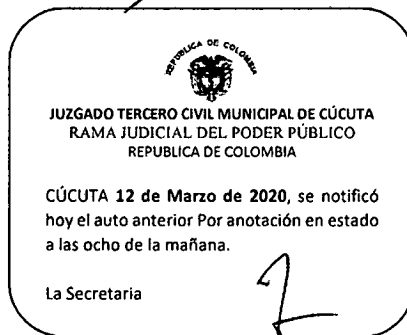
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.629.294)**, con lo intereses liquidados hasta diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Minima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4022-003-2016-00749-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no se aplicaron correctamente los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a modificar de la siguiente manera:

LIQUIDACION APROBADA HASTA AGOSTO DE 2017										\$ 4.637.758
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	\$ 3.108.000	\$ 83.450		\$ 4.721.208
1/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	\$ 3.108.000	\$ 82.168		\$ 4.803.376
1/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	\$ 3.108.000	\$ 81.430		\$ 4.884.805
1/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	\$ 3.108.000	\$ 80.691		\$ 4.965.497
1/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	\$ 3.108.000	\$ 80.381		\$ 5.045.877
1/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	\$ 3.108.000	\$ 81.624		\$ 5.127.501
1/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	\$ 3.108.000	\$ 80.342		\$ 5.207.843
1/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	\$ 3.108.000	\$ 79.565		\$ 5.287.408
1/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	\$ 3.108.000	\$ 79.409		\$ 5.366.817
1/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	30	\$ 3.108.000	\$ 78.788		\$ 5.445.605
1/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	\$ 3.108.000	\$ 77.467	\$3.057.209	\$ 2.465.863
1/08/2018	31/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	\$ 2.465.863	\$ 61.462	\$ 412.855	\$ 2.114.469
1/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30	\$ 2.114.469	\$ 52.360	\$ 206.428	\$ 1.960.401
1/10/2018	31/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30	\$ 1.960.401	\$ 48.103	\$ 206.428	\$ 1.802.077
1/11/2018	30/11/2018	19,49	0,81	1,62	2,44	30	\$ 1.802.077	\$ 43.903		\$ 1.845.980
1/12/2018	31/12/2018	19,4	0,81	1,62	2,43	30	\$ 1.802.077	\$ 43.700	\$ 206.428	\$ 1.683.252
1/01/2019	31/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30	\$ 1.683.252	\$ 40.314	\$ 365.535	\$ 1.358.032
1/02/2019	28/02/2019	19,7	0,82	1,64	2,46	30	\$ 1.358.032	\$ 33.442	\$ 197.053	\$ 1.194.420
1/03/2019	31/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	\$ 1.194.420	\$ 28.920	\$ 210.756	\$ 1.012.584
1/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	\$ 1.012.584	\$ 24.454	\$ 211.472	\$ 825.566
1/05/2019	31/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	\$ 825.566	\$ 19.958	\$ 167.455	\$ 678.069
1/06/2019	30/06/2019	19,3	0,80	1,61	2,41	30	\$ 678.069	\$ 16.358		\$ 694.427
1/07/2019	31/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	\$ 678.069	\$ 16.341	\$ 456.883	\$ 253.886
1/08/2019	31/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	\$ 253.886	\$ 6.131	\$ 101.499	\$ 158.518
1/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	\$ 158.518	\$ 3.828		\$ 162.347
1/10/2019	31/10/2019	19,1	0,80	1,59	2,39	30	\$ 158.518	\$ 3.785		\$ 166.131

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$166.131)** con los intereses liquidados hasta octubre de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados.

Ahora bien, se dispone hacer entrega de los Depósitos Judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP. Por Secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

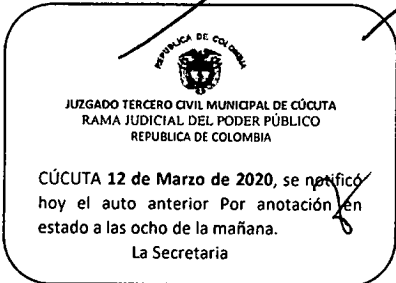
De otra parte, en atención a lo solicitado por el demandado GERSON ALIRIO RODRIGUEZ PABON visto a folio 83, téngase en cuenta que la relación de depósitos judiciales entregados a la parte demandante obra dentro del expediente a folios 76, 77, 80 y 82.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

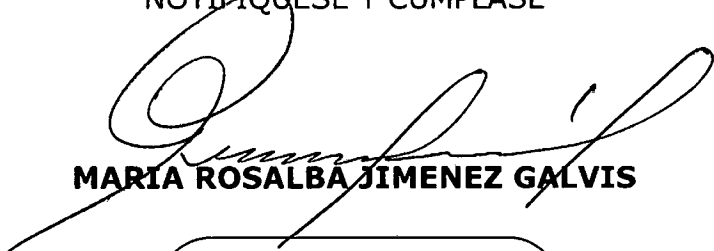
EJECUTIVO RAD N° 54001-4189-001-2016-00494-00

ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

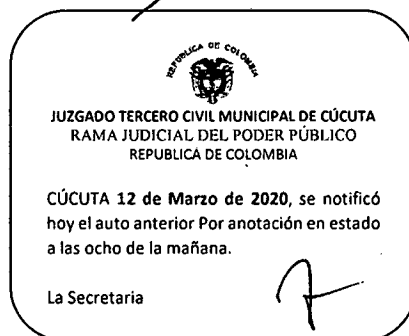
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$16.201.850)**, con lo intereses liquidados hasta el 15 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS
Mínima



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00641-00**

Cúcuta, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por el perito designado dentro del proceso Ingeniero Rigoberto Amaya Márquez, en el escrito que antecede, sobre la imposibilidad de acompañar la diligencia programada para el 12 de los corrientes, la cual el despacho encuentra justificada al corresponder a motivos de fuerza mayor relacionados con la salud, y siendo necesaria su presencia en la diligencia de Inspección judicial que se debe llevar, se dispone que lo procedente es fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículo 372, 373 en concordancia con el artículo 375 del CGP, para el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

Téngase en cuenta lo todo lo dispuesto en el auto de fecha 11 de Octubre de 2019.

Agréguese a los autos la certificación expedida por el Diario La Opinión sobre la publicación del edicto en la página Web del citado medio de comunicación conforme lo prescribe el artículo 108 del CGP.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, respecto a subir la información nuevamente al registro de emplazados, no es viable acceder, teniendo en cuenta que dicha actuación se realizó el 9/11/2018 y la misma permanece publicitada en dicho registro. (FL.97).

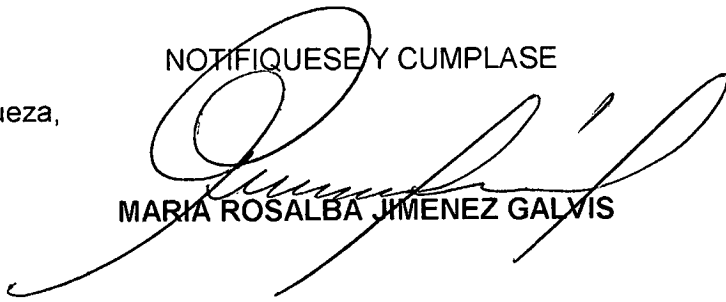
Agréguese a los autos lo informado por la Alcaldía de San José de Cúcuta, visto a folio 130 del expediente.

Reconózcase personería al doctor DINAVI GUILLIN BARBOSA, para que actúe como apoderado judicial de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acéptese la renuncia al poder presentada por el doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, como apoderado judicial del demandante ALFONSO EDUARDO HERRERA, por reunir la misma los requisitos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Hoy 12 de Marzo de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 